



Tipo Norma	:Resolución 22334 EXENTA
Fecha Publicación	:08-03-2018
Fecha Promulgación	:07-02-2018
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:REDUCE EXIGENCIAS MÍNIMAS DE TAMAÑO DEL MERCADO DE CERTIFICACIÓN EN CARGADORES DE CELULARES (FUENTES CONMUTADAS)
Tipo Versión	:Única De : 08-03-2018
Inicio Vigencia	:08-03-2018
Id Norma	:1115951
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1115951&amp;f=2018-03-08&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1115951&amp;f=2018-03-08&amp;p=</a>

REDUCE EXIGENCIAS MÍNIMAS DE TAMAÑO DEL MERCADO DE CERTIFICACIÓN EN CARGADORES DE CELULARES (FUENTES CONMUTADAS)

Núm. 22.334 exenta.- Santiago, 7 de febrero de 2018.

Visto:

La Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que el artículo 11° del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorga facultades a esta Superintendencia para establecer el mercado con el que deberán contar los productos certificados de acuerdo a las disposiciones de dicho decreto.

2° Que se requiere promover la compra de productos que cumplan con estándares mínimos de calidad y seguridad, con la finalidad de fortalecer la oferta de productos debidamente certificados.

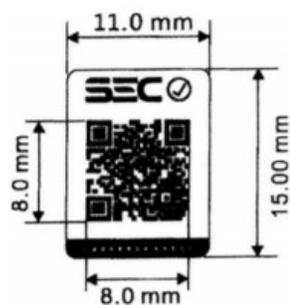
3° Que mediante resolución exenta N° 2.142, de fecha 31.10.2012, esta Superintendencia estableció el uso obligatorio del Mercado de Certificación para los productos eléctricos y de combustibles con obligatoriedad de certificación, previo a su comercialización.

4° Que la tecnología actual permite la lectura de códigos QR de pequeñas dimensiones.

5° Que las empresas manifiestan que el reducido tamaño de los cargadores de celulares (fuentes conmutadas), en la práctica, no permite el mercado de certificación.

Resuelvo:

1° Los cargadores de celulares (fuentes conmutadas) que se comercialicen en el país y que por su geometría o tamaño el mercado de certificación no pueda cumplir con las dimensiones mínimas de diseño, podrán ser marcados en el cuerpo del producto con un tamaño de etiqueta inferior al descrito en el resuelto tercero de la RE N° 2.142, de fecha 31.10.2012, (manteniendo las proporciones) cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:



Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).